



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 05 NOV. 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.** N° de RUT 215993690018 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la reconstrucción y remodelación del Hotel Casino Carrasco, ubicado en Montevideo.-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **CARRASCO NOBILE S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1248, del 10 de agosto de 2010.-----

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVEN:

110. 100
M.E.F.

110/1450

- 1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentada por **CARRASCO NOBILE S.A.** tendiente a la reconstrucción y remodelación del Hotel Casino Carrasco, Montevideo, por un monto de UI 598.731.977, de los cuales UI 582.535.163 se considera inversión elegible.-----
- 2º.- Autorízase a la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 188.842.578.-----
- 3º.- Autorízase a la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 130.982.298.-----
- 4º.- Autorízase a la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 531.263.-----
- 5º.- Autorízase a la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 203.411.670.-----



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

6º Exonérase en forma total a la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional, cuyo listado fue presentado y aprobado y luce anexo a los respectivos obrados.-----

7º.- Exonérase a la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 510.067.789, equivalente a 87.56% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 22 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2009 y el 31/07/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas;
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16

[Firma]
M.E.F.

del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

8º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 350.877.759, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 203.942.933, por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-

9º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2009 y el 31/07/2018.-----

10º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

11º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deportes, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

12º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

13º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte para su comunicación a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notificación a la empresa.-----

997
D.T. B.
M.E.P.

[Firma]
[Firma]
[Firma]